

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230028400.
Demandante: LADY VIVIANA CASTAÑEDA IRREÑO.
Demandado: SANDRA MILENA RAMÍREZ ARIAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LADY VIVIANA CASTAÑEDA IRREÑO, contra SANDRA MILENA RAMÍREZ ARIAS y JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LADY VIVIANA CASTAÑEDA IRREÑO, contra SANDRA MILENA RAMÍREZ ARIAS y JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LADY VIVIANA CASTAÑEDA IRREÑO, contra SANDRA MILENA RAMÍREZ ARIAS y JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 1, del 4 de marzo de 2021:

a. Por la suma de Seis Millones de Pesos M/cte (\$6.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 05 de marzo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados SANDRA MILENA RAMÍREZ ARIAS y JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HOVER ANYELO LEMUS MEDINA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ